

## **Informe de Consulta Pública**

**Reglamento que establece definiciones,  
características técnicas, condiciones de  
seguridad y de circulación que deberán cumplir  
los vehículos que indica.**

**Santiago, septiembre de 2025**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones está llevando a cabo un proceso de mejora de su función reguladora, dentro de lo que destaca la elaboración del Reglamento que establece definiciones, características técnicas, condiciones de seguridad y de circulación que deberán cumplir los vehículos que indica. En el contexto actual de rápidos avances tecnológicos, se han desarrollado vehículos motorizados y no motorizados que, no obstante poseer algunas similitudes aparentes, no se adecuan completamente a los diversos tipos de vehículos que regula nuestra actual normativa. Por lo cual, resulta indispensable regular estas nuevas formas de transporte, estableciendo las definiciones, características técnicas, condiciones de seguridad y de circulación que deberán cumplir.

De acuerdo a lo anterior y con el objetivo de recopilar las opiniones y recomendaciones de los representantes de las instituciones que tienen relación con la normativa anteriormente indicada y de la ciudadanía en general, es que se realizó un proceso de consulta pública.

Cabe destacar que el proceso de consulta pública, que se encuentra regulado en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, ha demostrado, hasta hoy, ser un mecanismo transparente, participativo y eficiente, legitimando la toma de decisiones a través de la participación de todos los actores involucrados, esto es, gremios, industria del transporte, sociedad civil, usuarios, entre otros, sin exclusión de ninguno y no respondiendo a criterios de centralización o grupos de intereses particulares, sino más bien abierto a todos aquellos que deseen participar.

En este orden de ideas, se dio inicio al período de consulta pública de la propuesta de Reglamento que establece definiciones, características técnicas, condiciones de seguridad y de circulación que deberán cumplir los vehículos que indica, publicada en el siguiente link [subtrans.gob.cl/consulta-reglamento-micromovilidad/](http://subtrans.gob.cl/consulta-reglamento-micromovilidad/). El citado proceso se desarrolló entre el 25 de junio y 1 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive.

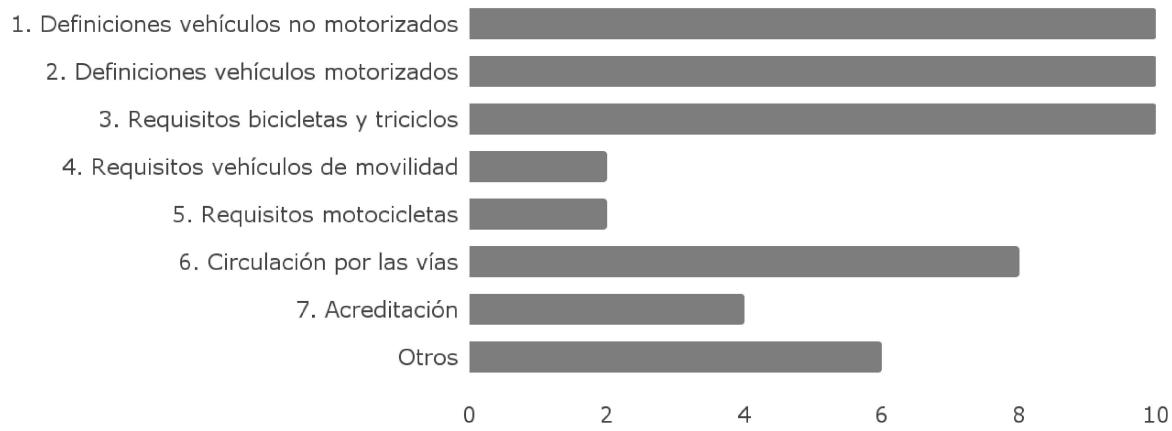
Al respecto, se recibieron 52 consultas, de 4 regiones diferentes (Metropolitana, Valparaíso, Biobío y Magallanes y Antártica chilena) y 15 antecedentes adjuntos, dentro de las que destacan aquellas relacionadas con definiciones, requisitos de seguridad, limitación de velocidad y potencia, entre otros. Destaca la participación de entidades públicas, como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Agencia de Sostenibilidad Energética y Bomberos de Chile; organizaciones como el Centro de Movilidad Sostenible; asociaciones gremiales, como la Asociación Nacional Automotriz de Chile, Asociación Nacional de Importadores de Motocicletas, Asociación Chilena de Electromovilidad Ligera; y empresas como Lime, Whoosh y Makana bikes; junto con diversos ciudadanos.

Asimismo, se realizó la consulta pública a la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificada el 30 de junio de 2025 bajo la nomenclatura G/TBT/N/CHL/739, la cual se mantuvo disponible hasta el 29 de agosto de 2025. En este contexto, solo se recibieron comentarios de la República Popular China.

El presente documento contiene los resultados del proceso de consulta pública y da cuenta de los temas surgidos, tanto en forma de observaciones, preguntas, comentarios o como sugerencias. Asimismo, contiene algunas cifras cuantitativas del proceso.

• **NÚMERO DE CONSULTAS POR TEMÁTICA:**

TÍTULOS	CANTIDAD DE CONSULTAS	%
1. Definiciones vehículos no motorizados	10	19%
2. Definiciones vehículos motorizados (motocicletas y similares)	10	19%
3. Requisitos bicicletas y triciclos eléctricos	10	19%
4. Requisitos vehículos de movilidad personal	2	4%
5. Requisitos motocicletas	2	4%
6. Circulación por las vías	8	15%
7. Acreditación	4	8%
Otros	6	12%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>52</b>	<b>100%</b>



A continuación, se da respuesta general a los distintos puntos consultados según la estructura presentada del reglamento.

## **1. Definiciones vehículos no motorizados**

Primeramente, cabe destacar que, dentro del proceso de consulta pública, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones recibió felicitaciones y apoyo por la iniciativa de reglamentar y exigir estándares internacionales para la seguridad de vehículos no homologados, como son las bicicletas eléctricas, con foco en la prevención de siniestros viales.

Algunas de las consultas realizadas al título "Definiciones vehículos no motorizados", están relacionadas con definiciones, solicitando que se incluyan algunos conceptos, como también modificaciones, junto con mejorar la redacción de los términos para una mayor comprensión. A modo de ejemplo, se acepta la sugerencia de adecuar la definición de triciclo, incorporando el concepto de pedales.

Se hace necesario indicar que hubo consultas respecto a la creación de un registro nacional de vehículos motorizados, para disminuir los robos e incentivar el financiamiento, al respecto, se informa que dicha materia no es propia de este reglamento y que será revisada en el marco de mejoras a las normas que correspondan.

## **2. Definiciones vehículos motorizados (motocicletas y similares)**

Lo que más se destacó en este título, fue la necesidad de incorporar algunas definiciones y adecuar otras.

En cuanto a las bicicletas de velocidad (*speed-pedelecs*), se incorpora a la propuesta de reglamento la definición como "ciclomotor ligero", quedando las exigencias particulares en la próxima modificación al D.S. N° 123, de 2014, que dispone requisitos técnicos que deben cumplir los dispositivos y sistemas de seguridad de las motocicletas.

De igual manera, se solicita incorporar definiciones de vehículos utilitarios (*utility task vehicles*), los cuales se utilizan principalmente fuera de la vía pública. En ese sentido, se aclara que el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en adelante "Ley de Tránsito", en su artículo 1, faculta al Ministerio para regular a los vehículos en la vía pública, por lo cual no se incorporarán tales definiciones. Sin perjuicio de lo anterior, en la próxima modificación al reglamento de seguridad de motocicletas se incorporarán requisitos de seguridad asociados a cuatriciclos que podrían permitir la homologación de una mayor variedad de vehículos.

Por otra parte, se solicitó adecuar las definiciones de cuatriciclos, de manera que coincidan con las limitaciones de peso y potencia establecidas en la normativa europea. Al respecto, las definiciones se encuentran actualmente en el D.S. N° 104, de 2000, que establece norma de emisión para motocicletas, y por lo tanto es necesario mantener coherencia entre ambas normas. Sin embargo, se proyecta modificar la

norma de emisiones para que las definiciones queden en este nuevo reglamento y así puedan ser adecuadas en el futuro.

### **3. Requisitos bicicletas y triciclos eléctricos**

El 19% de los comentarios estuvo relacionada con los requisitos para las bicicletas y triciclos eléctricos, donde se acogieron algunos. En particular, se incorporará la obligación de contar con elementos retrorreflectantes.

Por otra parte, se solicita aumentar la potencia máxima establecida a 750 W o 1000 W, y velocidades de hasta 45 km/h, en línea con la solicitud de incluir *speed-pedelecs*.

Respecto a las medidas anti-manipulación, que se solicitó eliminar, se propone incorporar la frase “, al menos una de las siguientes:”, para aclarar que es suficiente con incorporar uno de los puntos 3.1 al 3.4.

### **4. Requisitos vehículos de movilidad personal**

En el título de los requisitos para vehículos de movilidad personal se solicita la incorporación de otras normativas aplicables, lo cual no se acoge, ya que no existe norma internacional, europea, estadounidense ni china.

### **5. Requisitos motocicletas**

El título “Requisitos motocicletas”, recibió una sugerencia respecto a incorporar un listado de lo que incluye cada norma citada, lo cual ya se dispone en la página web del Centro de Control y Certificación Vehicular, [mtt.gob.cl/3cv](http://mtt.gob.cl/3cv).

### **6. Circulación por las vías**

Bajo este título se volvió a mencionar a los vehículos utilitarios (*UTV* o *Side by Side*) y a los vehículos conocidos como *buggies*, mencionados en el número 2 de este informe.

Por otra parte, se mencionaron reglas de circulación de ciclos, las cuales se encuentran reguladas en la Ley de Tránsito, por lo cual no corresponden a este reglamento.

### **7. Acreditación**

Las consultas realizadas bajo el título “Acreditación”, hacen referencia a establecer de forma explícita que la obligación de certificación será exigible sólo para los vehículos no motorizados importados o vendidos por primera vez tras la entrada en vigencia del reglamento. Al respecto, no se modificará la redacción, pues ya es clara.

Por otra parte, se volvió a mencionar la necesidad de un sistema de registro, lo cual se responde en el número 1 del presente informe.

Finalmente, como Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones agradecemos a las organizaciones y personas que participaron activamente del proceso de consulta pública realizado.